

Historia de la Academia Nacional de música en Bogotá de 1899 a 1919: la guerra de los Mil días y el primer Conservatorio Nacional de Música

History of the National Academy of Music in Bogotá from 1899 to 1919: the One thousand day War and the first National Conservatory of Music

*Por: Martha Lucia Barriga Monroy
Docente LEA Universidad Distrital FJC, Colombia*

Resumen

El presente artículo versa sobre la historia de la educación musical en la Academia Nacional de Música en Bogotá, Colombia, de 1899 a 1919. Durante éste período, la Academia sufrió la Guerra de los Mil días; y posteriormente se convirtió en el primer Conservatorio Nacional de música en Colombia.

Palabras claves: conservatorio, guerra, bandas, jurados

Abstract

This article deals with history of music education in the National Academy of Music in Bogotá, Colombia, from 1899 to 1910. During this period, the Academy suffered the One Thousand Day War; then the Academy became into the the first National Conservatory of music in Colombia.

Key words: conservatory, war, bands, juries.

En 1899, inició la *guerra de los mil días*

El 4 de noviembre de 1899, el Consejo de la Academia considerando que la situación anómala del país no permitía que las clases de la sección de hombres se efectuaran libremente de noche, y que por la misma causa la compañía de gas no podía suministrar con regularidad el alumbrado, resolvió que:

1. Las clases de la sección de hombres se realizarán desde el lunes 6 de noviembre, de las 4:30 PM a las 6:30 PM.
2. Las sesiones de exámenes se realizaran de 5 a 6:30 PM.

El 9 de noviembre de 1899, la Directora María del Carmen Osorio resolvió nombrar Repetidora de la clase de Teoría inferior, a la señorita Etelvina Pinto, en reemplazo de la señorita Carmen Castañeda¹.

El 26 de noviembre de 1899, el Director de la Academia, Jorge Price, decretó en artículo único:

Prohíbese en lo futuro a los alumnos y alumnas del instituto, tomar clases en la enseñanza principal en que estuvieran matriculados, con profesores que no pertenezcan a la academia, sin que previamente lo hayan solicitado por escrito a la Dirección, con anuencia de su profesor y con el visto bueno de este, puesto en la solicitud elevada a la Dirección².

Mediante la *Ley 39 de junio 26 de 1903*, sobre instrucción pública, el Congreso de Colombia decretó entre otros artículos los siguientes:

De las Escuelas de Música y Bellas artes.

Art. 35. Continuarán bajo la dirección superior del Gobierno la Escuela de Música y la de Bellas artes que funcionan en la capital de la república³.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El ministro de instrucción pública,

ANTONIO JOSÉ URIBE

En su Título VI sobre la Instrucción Artística, Capítulo I, sobre la Academia Nacional de Música (que se organizó con el nombre de Conservatorio por decreto reglamentario), en el Artículo 160, dice:

Tan pronto como se reorganice este instituto, se darán en él las enseñanzas de canto y música teórica y práctica en los instrumentos que a continuación se designan: piano, órgano, violín, viola, violoncello, contrabajo, clarinete, fagot, oboe, flauta, trompa, trompeta t trombón.

Además de la teoría musical en todas sus partes, se enseñará armonía, contrapunto y fuga, e idioma italiano.⁴

El 4 de abril de 1905, el nuevo director, Honorio Alarcón, en carta al Ministro de Instrucción pública, adjuntó la lista de las personas que él recomendaba para que fueran nombrados profesores y empleados de la Academia⁵.

En respuesta a dicha carta, el Ministro le contestó comunicándole que el gobierno dictaría próximamente el Decreto sobre el nombramiento de profesores y empleados, y que el ministro lo felicitaba "por el tino" con que había escogido al personal de profesores⁶.

Transcribimos aquí la mencionada lista enviada por Honorio Alarcón.

¹ Acta firmada por María del Carmen Osorio.

² Decreto firmado por el Director Jorge Price y el Secretario Enrique Price.

³ Uribe, José Antonio (1919) *El primer congreso pedagógico*, Bogotá, Imprenta nacional, p. 542

⁴ *Ibíd.*, p.49

⁵ Carta firmada por Honorio Alarcón.

⁶ Carta firmada por el ministro y el secretario de Instrucción Pública, fechada 7 de abril de 1905.

Lista de las personas que la Dirección de la Academia Nacional de música se permite recomendar al Señor Ministro de Instrucción pública para que sean nombrados profesores y empleados del instituto⁷.

Sra. Dña. Teresa Tanco de Herrera, piano.
Sra. Dña Cecilia Bermúdez de Suárez, piano.
Sr. D. Eliseo Hernández, piano.
Sr. D. Andrés Martínez Montoya, piano y armonía.
Sr. D. Federico Corrales, piano y armonía.
Sr. D. Santos Cifuentes, armonía, contrapunto y fuga.
Sra. Dña. Carmen Gutiérrez de Osorio, canto.
Sra. Dña. Rosa Calancha de Herrera, canto.
Srta. Dña. Amalia Reyes A., Canto.
Sr. D. Carlos Umaña, órgano y canto.
Srta. Dña. Sofía Páez G. Violín.
Sr. D. Guillermo Uribe Holguín, violín y orquesta.
Sr. D. José María Prado, violín y violoncello.
Sr. D. Enrique Silva Rey, violoncello y solfeo.
Sr. D. Gonzalo Santamaría, violoncello y solfeo.
Sr. D. Antonio Figueroa, contrabajo.
Sr. D. José Antonio Murcia, flauta y pícolo.
Sr. D. Gonzalo Carrillo, clarinete y oboe.
Sr. D. Lucio Bonall, fagot y solfeo.
Sr. D. Prisciliano Sastre, pistón y trompeta.
Sr. D. Abel Salcedo, corno.
Sr. D. Ezequiel G. Bernal, instrumentos de cobre.
Sr. D. Julián Cabrera, teoría y pasante.
Sr. D. Ramón G. Corrales, secretario.
Sr. D. Gregorio Riomalo, portero.
Sra. Dña. Dolores Pinzón de Riomalo, portera.

Bogotá, abril 4 de 1905.

Mediante el *Decreto número 128 de 4 de febrero de 1905*⁸, se restableció la Academia nacional de música después de la guerra:

El presidente de la república de Colombia

DECRETA:

Artículo único: Restablécese la Academia Nacional de Música, y nombrase Director de ella, en propiedad, al Sr. D. Honorio Alarcón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de febrero de 1905.

R. REYES

El Ministro de Instrucción Pública,
Carlos Cuervo Márquez.

Mediante el Decreto número 172 de febrero 17 de 1905⁹, por el cual se

⁷ Manuscrito escrito y firmado por Honorio Alarcón. Archivo General de la Nación (A.G.N.)

⁸ Diario Oficial de 1 de marzo de 1905, folio número 10, 290.

⁹ *Diario oficial* de febrero de 1905, folio 203.

reorganizó la Academia Nacional de música, el presidente de Colombia decretó lo siguiente:

Art. 1. La academia nacional de música consta de dos secciones: la de Música y la de Declamación.

Art. 2. El Director de la Academia procederá a organizar los estudios de la manera que crea más conveniente y hará los nombramientos de los respectivos profesores, dando previamente cuenta al Ministerio de instrucción pública.

Art. 3. Para disponer lo conveniente respecto del régimen interno del Instituto, habrá un Consejo Consultivo compuesto del director y de tres de los profesores nombrados.

Art. 4. El Director, de acuerdo con el Ministerio de instrucción pública, fijará las cuotas que deban pagar los alumnos por sus estudios, así como los derechos de matrícula. Estas sumas las manejará el Consejo Consultivo para emplearlas en el mejoramiento de la Academia.

Art. 5. Habrá alumnos cuya enseñanza será gratuita, siempre que se comprometan por medio de documento con fiador responsable a servir al gobierno por lo menos por un año, a donde él los destine, ya sea a las bandas militares, ya sea a la orquesta o al coro del Teatro colón, ganando sí los sueldos que se pagan a aquellos que no tienen ese compromiso.

Parágrafo. La adjudicación de las becas no se hará en definitiva sino después de que el discípulo haya cursado un mes por lo menos en las clases del Instituto y se hayan podido apreciar la aplicación y las disposiciones que tenga para el estudio. El número de estas becas se fijará por el ministerio de instrucción pública, de acuerdo con el director de la academia.

Art. 6. Los sueldos del director, de los profesores y de los demás empleados de la Academia serán los que tienen señalados en el presupuesto de la presente vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 17 de febrero de 1905.

R. REYES

El ministro de instrucción pública,
Carlos Cuervo Márquez

El 14 de mayo de 1905, bajo la dirección de Honorio Alarcón, se formó el *Consejo Consultivo*, atendiendo al Decreto Ejecutivo No 172 de 17 de febrero de 1905. Fueron citados cuatro profesores de la academia, entre los cuales se hizo la votación, obteniendo mayoría absoluta los señores Andrés Montoya, Enrique Silva Rey, Guillermo Uribe Holguín, quienes ofrecieron cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo¹⁰.

El 17 de mayo de 1905, se reunió el Consejo Consultivo de la Academia, y aprobó la propuesta del director Honorio Alarcón, de "reconocer los patrióticos esfuerzos del abnegado y antiguo director, D. Jorge Price, admirándolo por su constancia en el trabajo y por el progreso de la música en Colombia. "Así mismo, como voto de gratitud, se dispuso que su retrato fuera colocado en el salón principal en lugar preferente"¹¹.

¹⁰ Manuscrito firmado por Honorio Alarcón y el secretario Ramón Corrales, (A.H.F.A.U.N.)

¹¹ Ibid, (A.H.F.A.U.N.)

A partir del 29 de mayo de 1905, empezó su labor como director, Andrés Martínez Montoya.

Mediante Resolución del 29 de mayo de 1905, el director, Manuel Martínez Montoya resolvió nombrar a las señoritas Anunciación Almánzar como acompañante de la clase de canto, y a María Emma Triana como repetidora de piano en la sección de señoritas.

Cada señorita disfrutaba de un sueldo mensual. La señorita Almánzar, de veinte pesos (\$20) oro, por dos horas diarias de trabajo. La señorita Triana ganaba (\$0.50) cincuenta centavos oro, por cada hora de clase. Dichos sueldos se pagaban de los fondos de la academia.

El 19 de octubre de 1905, Andrés Martínez Montoya, director, dispuso que se prohibía a los alumnos permanecer en el instituto fuera de sus horas de clase; que para estudiar en la academia se requería permiso especial escrito presentable a los profesores y empleados cuantas veces lo solicitaran; que no podían entrar a las piezas que no fueran en las que recibían sus clases: que los alumnos eran responsables de cualquier falta o daño que se cometiera mientras no se comprobara quién era el responsable; que toda contravención a estas disposiciones, así como la falta de *urbanidad* dentro o fuera de las clases, daba lugar a notas de mala conducta; que las notas de mala conducta eran causal de expulsión pública; que los cursos de teoría y solfeo era obligatorios, y que al que dejara de asistir a ellos, o mostrara poca aplicación, se le suspenderían las lecciones del instrumento que estudiara ¹².

Mediante *Resolución de enero 17 de 1906* ¹³, el Director de la Academia Nacional de Música indicó el prospecto para el año escolar de 1906:

Se dictaban las clases de: teoría y solfeo, armonía, contrapunto, fuga, instrumentación, y demás estudios de composición, órgano, piano, violín, viola, violoncello, y contrabajo, flauta, oboe, corno inglés, fagot, y clarinete, instrumentos de cobre, y declamación dramática.

Había tres clases de alumnos: becados, medios becados y pensionistas. Los primeros pagaban cuatro pesos (\$4) oro mensuales por cada asignatura, con excepción de las de teoría y solfeo, que eran obligatorias para todos los alumnos; de la de armonía, que era obligatoria para los alumnos de piano; y las de armonía, contrapunto y fuga, que eran obligatorias para los alumnos de órgano.

Las pensiones se pagaban en dos contados de a veinte pesos (\$20): uno a principio de año, y el otro en los cinco primeros días del mes de julio,

¹² Firmado por Andrés Martínez Montoya. (A.H.F.A.U.N.)

¹³ Tomada del libro 015 de Resoluciones (A.H.F.A.U.N.)

advirtiéndolo que no había lugar a devolución de pensiones, en caso de que el alumno se retirara de la academia.¹⁴

Se podía aceptar también el pago por mensualidades anticipadas de a cuatro pesos (\$4), siempre y cuando el alumno presentara un fiador que respondiera por el pago durante por lo menos cinco meses.

Los alumnos medios becados, pagaban dos pesos (\$2) mensuales por cada asignatura, con excepciones establecidas. Los pagos debían hacerlos por mensualidades anticipadas, y presentarían un fiador que respondiera del pago de ellos durante todo el año escolar.

El número de las medias becas era limitado, y los alumnos de ésta categoría estaban obligados a servir al gobierno, una vez que terminaran sus estudios, o cuando la dirección lo dispusiera, bien como alumnos repetidores, o bien en la orquesta, o en los coros del Teatro Colón, por el término de seis meses remunerados equitativamente.

Los alumnos becados, cuyo número fue limitado a ciento por Decreto Ejecutivo No 1245 de octubre 26 de 1905, pagaban solamente los derechos de matrícula por cada asignatura, con las mismas excepciones arriba indicadas.

Los alumnos becados estaban obligados a hacer todos los cursos reglamentarios de la asignatura en que cursaban y no podían retirarse sin causa legítima debidamente comprobada, a juicio del director de la academia. En ese caso pagaban una multa de cuatro pesos (\$4), si se retiraban durante el primer año; de seis pesos (\$6) si lo hacían durante el segundo año; y de diez pesos (\$10) si se retiraban durante el tercero o cualquiera de los siguientes.

Si el alumno era considerado incapaz para el estudio que estaba haciendo, era retirado por la Dirección, y en ese caso no tenía que pagar multa alguna.

El alumno becado que terminara sus estudios, tenía que servir hasta por una año en la orquesta de la academia, en los coros del Teatro Colón, cuando el Director lo dispusiera, advirtiéndolo que su trabajo sería remunerado equitativamente.

¹⁴ Transcribimos aquí un documento de fianza: "Conste por el presente que yo, Manuel Marulanda, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como fiador de la señorita Teresa Marulanda, alumna de esta academia en la clase de piano, me comprometo a pagar la suma de veinte pesos oro (\$20) en cinco mensualidades anticipadas, de a cuatro pesos oro (\$4) cada una, como primer contado de la pensión anual. Estas mensualidades las cubriré en la secretaría de la academia, dentro de los primeros días de cada mes, en fe de lo cual firmo el presente ante testigos en Bogotá, a ocho de febrero de mil novecientos seis. Firman Manuel Marulanda, y como testigo Guillermo Uribe Holguín." (A.H.F.A.U.N.)

El alumno y su fiador firmaban un documento en la debida forma, y mediante éste se comprometían al cumplimiento de los compromisos anteriores.

Para ser aceptado definitivamente como alumno becado, era necesario que el alumno no hubiera cursado por lo menos un mes en la academia, y presentara un examen de admisión ante un jurado compuesto por el Director, el profesor de la clase que cursaba el aspirante, y dos profesores más, nombrados por el Director.¹⁵

En oficio fechado 8 de febrero de 1906, el Ministerio de Instrucción pública transcribió una resolución mediante la cual se disponía que los alumnos becados en la academia, que asistían a la clase de canto, estaban obligados a concurrir a la clase de declamación.

El director Martínez Montoya, respondió tal oficio diciendo:

Gustoso cumpliré la determinación anterior, no sin que me permita observar que los cursos de declamación no deberán acompañar a los de canto sino en el segundo año o tercero de esta asignatura.

En el Conservatorio de *México*, según el plan de estudios que tengo a la vista, la clase de declamación no acompaña a los estudios de canto sino del quinto año hacia adelante¹⁶.

El 22 de marzo de 1906, el Director, Andrés Martínez Montoya, resolvió nombrar profesor a Don Guillermo Uribe Holguín, catedrático de la clase de contrapunto, fuga y composición¹⁷.

En carta al Ministerio de Instrucción Pública fechada junio 1 de 1907, Honorio Alarcón, director de la academia, transcribió la Resolución de Junio 1 de 1907, en la cual se resuelve que:

Todo alumno becado o medio becado que complete 20 fallas sin excusa legítima, perderá el derecho a la beca, y sólo podría continuar estudios como pensionista si su aplicación fuera satisfactoria.

A igual pena serían sometidos los alumnos que en los próximos exámenes de prueba no hubieran hecho el curso de teoría y solfeo correspondiente a la parte del año transcurrido, por falta manifiesta de aplicación.

Que las faltas a los ensayos de orquesta valdrían por dobles fallas para los alumnos pertenecientes a ella.¹⁸

¹⁵ Copia de manuscrito bastante borroso firmada por el Director Andrés Martínez Montoya, el secretario Ramón Corrales. (A.H.F.A.U.N.)

¹⁶ Carta firmada por Martínez Montoya. (A.H.F.A.U.N.)

¹⁷ Documento firmado por Martínez Montoya y Federico Corrales. (A.H.F.A.U.N.)

¹⁸ Carta firmada por Honorio Alarcón. (A.H.F.A.U.N.)

Mediante carta escrita por el director Honorio Alarcón, respondiendo al alumno, Miguel Rozo, integrante de varias orquestas de la ciudad, se da a conocer el artículo 60 del reglamento de la academia, el cual dice:

Los alumnos de la academia, con previa autorización del director, podrán tocar como particulares en funciones públicas o privadas, pero sin hacer uso del nombre de la academia, hasta que hayan recibido su correspondiente diploma¹⁹.

Como la Academia no contaba con un salón adecuado para las audiciones, que tuviera suficiente capacidad para todos los alumnos, fue preciso que el Director, Martínez Montoya dictara una resolución²⁰ al respecto, el 4 de julio de 1908. Según ella, se resolvió que únicamente podían asistir a las audiciones los alumnos y alumnas pertenecientes a las clases que la Dirección determinara en cada caso, teniendo en cuenta:

Las clases a las que pertenecían los alumnos que tomaban parte en la audición como ejecutantes; la puntualidad y la aplicación de los alumnos, lo cual los hacía acreedores a tal distinción; la alternatividad de las clases, de tal forma que ninguna quedara excluida, exceptuando las de alumnos cuyo aprovechamiento no fuera satisfactorio.

Los alumnos invitados tenían derecho a una entrada extra, y los ejecutantes a tres entradas si las circunstancias lo permitían.

El 5 de septiembre de 1908, Honorio Alarcón, Director de la Academia, dictó una resolución reglamentando el proceso que debía seguirse para que algunos alumnos de piano aspiraran a un *diploma* que los acreditaba como idóneos para la enseñanza de dicho instrumento.

Según dicha resolución, el alumno debía pasar su solicitud por escrito a la Dirección, debidamente apoyada por su profesor y acompañada del repertorio que debía ejecutar según lo establecía la resolución. Todas las pruebas debían ser presentadas en una sesión privada ante un jurado, el cual calificaría de 1 (reprobado) a 5 (sobresaliente)

Si el jurado acordaba conceder el diploma, se organizaba una audición pública para que se apreciaran las capacidades artísticas del nuevo profesor²¹.

El 10 de mayo de 1909, Andrés Martínez Montoya, director, resolvió²² que la academia daría audiciones públicas cuando se juzgara oportuno, y que

¹⁹ Manuscrito firmado por Honorio Alarcón. (A.H.F.A.U.N)

²⁰ Firmado por Martínez Montoya. (A.H.F.A.U.N)

²¹ Resolución firmada por Honorio Alarcón y su secretario Gustavo de Santamaría.

²² Resolución de mayo 10 de 1909.

su producido sería destinado al mejoramiento de material y repertorio para la orquesta.

El 11 de septiembre de 1909, el Director, Jorge Price, considerando que no estaban en rigor ni el reglamento ni el plan de estudios de la academia; que para la disciplina del instituto no convenían las clases mixtas; que varios profesores habían renunciado irrevocablemente; y que no podía marchar bien la sección de señoritas sin directora ni secretaria,²³

Resolvió

Poner en rigor el reglamento y el plan de estudios con las modificaciones que luego hicieron de ellos el Consejo Directivo.

Prohibir las clases mixtas y el estudio y entrada de los hombres en los horarios de clase de las señoritas.

Oficiar al Ministerio de Instrucción Pública para que realizara los nombramientos de Directores, Secretarías y profesores de la academia.

Con el fin de evitar la suspensión de clases de la sección de señoritas, se nombró directora a la Sra. Carmen Gutiérrez de Osorio, profesora de canto a Doña Celmira Díaz de C., y a la señorita Ana María Tejada.

En vista del déficit en el presupuesto, se suspendió la clase de armonía para señoritas.

El 19 de octubre de 1909, se expidió el Decreto 354, por el cual se dictaron algunas disposiciones para la Academia Nacional de Música:²⁴

El presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que debe regirse la Academia Nacional de Música al Reglamento expedido por el Consejo Consultivo de la misma en 1893 y aprobado por el ministerio de instrucción pública en 18 de enero del citado año.
2. Que por haber renunciado irrevocablemente varios de los profesores, el ministro de instrucción pública, de acuerdo con el Director de la academia, juzgó necesario llenar inmediatamente las vacantes que dejaron aquellos, para evitar la suspensión de las tareas escolares y el consiguiente trastorno en la Academia,

DECRETA:

Art. 1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 4 del Reglamento de la Academia Nacional de Música, el cual se pone en vigencia por medio del presente Decreto, hácese los siguientes nombramientos:

Para Directora de la sección de señoritas y profesora de canto, la señora doña Carmen G. De Osorio.

Para secretaria de la misma sección y profesora de solfeo, la señorita doña Amparo Annexy.

Para las clases de canto en la sección de señoritas, la señora doña Celmira Díaz de C. Y la señorita doña Ana María Tejada.

Para las clases de piano en la sección de señoritas, la señora doña María Umaña de Pardo y el señor don Pedro Villá.

²³ Resolución firmada por Jorge Price y el secretario Gustavo de Santamaría, septiembre 11 de 1909.

²⁴ *Diario oficial* de octubre de 1909. Hemeroteca de la B. L. A. A.

Para las clases de violín en la sección de señoritas, la señorita doña Cristina Fajardo.
Para la clase de teoría musical en la sección de señoritas, la señorita doña Belén Steevens;
Para inspectora de la sección de señoritas, la señora doña Dolores G. De Borrero.
Para profesor de contrapunto, fuga y composición, y Director de orquesta y música de cámara, el señor don Santos Cifuentes.
Para bibliotecario, el señor don Pedro A. Calderón.
Para pasante en la sección de hombres, el señor don Julián Cabrera,
Para profesor de armonía, el señor don Rafael Vásquez F.
Para profesor de las clases de violín en la sección de hombres, los señores don Manuel Conti, y don Leopoldo Carreño.
Para la clase de piano en la sección de hombres, el señor Ezequiel de la Hoz (hijo)
Para la clase de viola, el señor don Luis Figueroa.
Para profesor de trompa y repetidor de la misma en la sección de hombres, los señores don Ricardo Cifuentes y don Julio Moreno, respectivamente.
Para sirviente del establecimiento, encargado del aseo, etc. Del mismo, el señor don Joaquín Rodríguez.
Artículo 2. Los profesores y empleados nombrados por el presente decreto devengarán los respectivos sueldos desde el día en que comenzaron a prestar sus servicios en el Instituto.
Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá, a 19 de octubre de 1909.
RAMÓN GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de instrucción pública,
Manuel Dávila Flórez.

El 4 enero de 1910, Jorge Price resolvió que todos los alumnos de la academia debían matricularse de nuevo y firmar el documento de fianza. Esto debido a que no se hallaron las matrículas correspondientes a los años 1905, 1906, y 1907; y que las que existían de 1908 y 1909, contenían defectos reglamentarios por falta de firmas del Director, Secretario, alumnos y fiadores²⁵.

En informe de Jorge Price al Ministerio de instrucción pública, envió los datos correspondientes a los alumnos matriculados desde 1899 a 1910, como se ilustra a continuación.

DATOS PARA EL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA MATRÍCULAS ²⁶

Abril 25 de 1910.

1899: matriculados 175. A fin de año quedaron 140.
1900: cerrado por causa de la guerra.
1901: cerrado por causa de la guerra.
1902: cerrado por causa de la guerra.
1903: cerrado por causa de la guerra.

²⁵ Resolución firmada por Jorge Price y el secretario Santamaría. (A.H.F.A.U.N)

²⁶ Documento escrito a máquina, firmado por Jorge Price. Hallado en el Archivo anexo del Archivo General de la Nación, (A.G.N) carpeta de actividades culturales.

1904: No obstante las súplicas del Fundador, el Ministerio de Instrucción Pública no quiso abrirla.

1905: matriculados 261. Quedaron al fin del año 131.

1906: matriculados 260. Quedaron al fin del año 248.

1907: matriculados 241. Quedaron al fin del año 159.

1908: matriculados 263. Quedaron al fin del año 247.

1909: matriculados 200. Quedaron al fin del año 183.

1910: matriculados hasta la fecha 123; pero aún faltan muchos por matricularse.

En noviembre de 1908 se graduaron tres alumnas en piano y eran de la antigua Academia.

El director,

Jorge Price (firmado por él)

El 11 de agosto de 1910, mediante resolución, fue suspendido de sus funciones como profesor de trombón, Ezequiel Bernal, "por haber escrito sueltos y haciéndolos publicar en los periódicos de la capital, en contra de la Dirección y del Instituto, fomentando así la rebelión de los alumnos díscolos y desacreditando al Instituto" ²⁷.

Mediante el DECRETO NÚMERO 915 del 17 de octubre de 1910, se reorganizó la academia Nacional de Música con el nombre de *Conservatorio*:²⁸

DECRETO NÚMERO 915 de 1910

(octubre 17)

El presidente de la república de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

67- - Artículo 1. El Conservatorio Nacional de Música tiene por objeto la enseñanza de la música vocal e instrumental y su propagación en el país.

671- - Artículo 2. El personal del Conservatorio será de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, y se compondrá de los siguientes empleados y profesores, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Un Director con sueldo de..... \$100

Un secretario con. \$ 50

Un bibliotecario. \$25

Un portero. \$15

Una portera vigilante. \$15

3 profesores de piano, cada uno a \$30. \$90

2 de piano inferior, cada uno a \$25. \$50

un profesor de órgano con.....

3 de violín, 2 de \$30 y uno de \$25. \$85

1 profesor de viola. \$25

1 profesor de violoncello. \$30

1 de contrabajo. \$25

1 de canto para hombres. \$25

²⁷ Ibid (A.H.F.A.U.N)

²⁸Ministerio de instrucción pública (1911) *Código de Instrucción pública de Colombia* Bogotá, edición oficial, Imprenta Nacional. p. 170 a 174. Libros Valiosos, Biblioteca de la Pontificia Universidad Javeriana.

2 de canto para mujeres, a \$30. \$60
1 de flauta. \$30
1 de oboe y corno inglés. \$25
1 de clarinete y clarinete bajo. \$25
1 de fagot..... \$25
1 de corno. \$25
1 de trompeta. \$25
1 de trombón y tubas. \$25
4 de teoría y solfeo, a \$25 cada uno. \$100
1 de armonía. \$30

672 - - Artículo 3. El Director del Conservatorio podrá nombrar los demás profesores que requieran las clases para alumnos pensionistas, e igualmente podrá nombrar repetidores.

Consejo Directivo.

673 - - Artículo 4. El Conservatorio Nacional de Música tendrá un Consejo directivo, compuesto del director y de tres profesores nombrados por el Gobierno de ternas propuestas por el Jefe del Instituto.

674 - - Artículo 5. El consejo directivo se reunirá dos veces por mes, fuera de las demás que el Director lo convocare, y tendrá las siguientes funciones:

1. Ordenar las erogaciones que deban hacerse de los fondos del instituto provenientes de las pensiones.
2. Examinar las cuentas del establecimiento en primera instancia y remitirlas oportunamente al Ministerio de instrucción pública, cada mes, para su revisión.
3. Resolver lo relativo a exámenes y concursos.
4. Estudiar las reformas del reglamento que deban proponerse al Ministerio de instrucción pública y
5. Velar por la buena marcha de los estudios y por la disciplina del –conservatorio.

Director

675 - - Artículo 6. El Director tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir diariamente al Conservatorio y mantener su disciplina.
2. Fijar, al principio de cada año escolar, la distribución del tiempo para las clases y demás actos del Conservatorio.
3. Convocar el Consejo Directivo cuando lo juzgue necesario.
4. Informar mensualmente al Ministerio de instrucción pública sobre la marcha del establecimiento.

Secretario

676 - - Artículo 7. Son deberes del secretario:

1. Llevar el registro diario de asistencia de los profesores y de los alumnos.
2. Llevar la contabilidad del instituto y presentar mensualmente al consejo directivo la copia de la cuenta correspondiente a cada mes, y al fin del año rendir l cuenta general al mismo consejo.
3. Hacer efectivo los pagos periódicos a cargo de los alumnos pensionistas.
4. Llevarla correspondencia que le ordene el director.
5. Desempeñar las funciones de secretario del consejo directivo.

Profesores

677--Artículo 8. los profesores nombrados por el gobierno están obligados a concurrir diariamente una hora al Conservatorio.

678--Artículo 9. Las faltas de asistencia de los profesores por causa de enfermedad deben justificarse con certificado de médico. Cada falta sin excusa causará un descuento proporcional del sueldo.

679--Artículo 10. Los profesores deberán tocar instrumentos de orquesta y asistir a ella en los ensayos y conciertos cuando recibieren orden del director.

680 – artículo 11. Habrá dos clases de alumnos en el Conservatorio: becados y pensionistas. Los primeros obtendrán sus becas mediante un concurso de admisión. Los segundos pagarán la suma de cinco pesos (\$5) oro mensuales y tendrán derecho a cursar en un instrumento y en una clase teórica.

681 – Artículo 12. El número de los alumnos becados no excederá de cincuenta. El de los alumnos pensionistas es ilimitado y el director podrá crear clases nuevas para pensionistas cuando el número de éstos lo exigiere, a juicio del Consejo directivo.

682 – Artículo 13. Son deberes de los alumnos:

1. Asistir con puntualidad a sus clases.
2. Observar buena conducta dentro y fuera del instituto.
3. Los que ejecuten instrumentos requeridos en la orquesta están obligados a hacer parte de ella cuando el director lo exija. Los alumnos de canto están obligados a hacer parte de los coros en los ensayos y conciertos.

683 – Artículo 14. Los cursos de teoría y solfeo son obligatorios para todos los alumnos.

Exámenes

684 – artículo 15. Al fin de cada año y en la época señalada para los certámenes presentará el Conservatorio exámenes privados y concursos de todas sus clases. Las tareas anuales del instituto terminarán con un concierto público.

685 – Artículo 16. Es obligatorio el examen en una asignatura para todo alumno, bajo pena de perder la beca que se le haya asignado. Esta obligación se hace extensiva en todo caso a la clase de teoría y solfeo.

Concursos

686 – Artículo 17. Habrá dos clases de concursos:

- a) Los de admisión, que se subdividen en tres grados: inferior, para los alumnos principiantes; medio, para los alumnos que hayan hecho estudios elementales; y superior, para los más avanzados.

El jurado examinador para estos concursos se compondrá de tres profesores nombrados por el director.

- b) Los concursos ordinarios se verificarán una vez por año.

Los premios para éstos los fijará el director, de acuerdo con el consejo directivo. Para poder presentarse a esta segunda clase de concursos en cualquier materia, es preciso haber cursado en ella por lo menos un año de Conservatorio.

Diplomas

687 –Artículo 18. El diploma consiste en un certificado de idoneidad que el Conservatorio expedirá a los alumnos que hayan determinado sus cursos. Para obtener el diploma el alumno deberá presentar un examen final con el programa que exija el Consejo directivo.

688 – Artículo 19. Los alumnos de composición presentarán un examen teórico e histórico y además una o algunas composiciones. Para obtener el diploma en cualquier instrumento es preciso haber hecho el curso de armonía.

Conciertos

689—Artículo 20. Los conciertos se darán cuando lo juzgue oportuno el consejo directivo. El producto de las entradas se invertirá en la compra de instrumentos, música,

y libros de enseñanza para la biblioteca, o en la beneficencia, o en remuneraciones a los alumnos que forman la orquesta, o en la compra de premios para los concursos.

Orquesta

690—Artículo 21. La orquesta se formará con los profesores y alumnos que designe el director, quien fijará también el número de ensayos que deben verificarse en la semana.

691—Artículo 22. El director de orquesta y su reemplazo serán nombrado por el director. Este puesto no tendrá remuneración alguna.

692. —artículo 23. El director del conservatorio queda facultado para dictar las disposiciones de régimen interno en desarrollo del presente Decreto, el cual regirá desde el 1 de noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de octubre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de instrucción pública, Pedro M. Carreño.

Mediante resolución de noviembre 2 de 1910, el Director. *Guillermo Uribe Holguín*, nombró a la señora María Umaña de Pardo, profesora de piano en el conservatorio, clase de pensionistas²⁹.

Por resolución de noviembre 4 de 1910, fue nombrado Jerónimo Velasco repetidor de la clase de oboe³⁰.

El 17 de enero de 1911, se dictó *Resolución de admisión de alumnos becados mediante concursos*.

Se fijó la edad de 15 años como máxima para los principiantes que deseaban beca de piano, y 18 años para los de violín, mediante resolución No 11 de febrero 8 de 1911.

Fueron nombradas profesoras de piano en la clase de pensionistas, las señoritas Anunciación Almánzar, Mercedes Vélez, y María Ignacia Reina, mediante resolución No 17 de marzo 6 de 1911.

En el informe de Uribe Holguín al Ministerio de Instrucción Pública³¹, de noviembre 24 de 1913, comentó que ciertas clases, como las de fagot, estaban casi desiertas, Que uno de los mejores alumnos de fagot, tuvo que regresar a su pueblo natal en la más completa miseria, y decepcionado por el fracaso de su única aspiración, que era la de pertenecer a una banda. Pero que "en nuestras bandas aún no se emplean los fagots".

²⁹ Resolución firmada por Guillermo Uribe Holguín, y el secretario Jorge Quijano. (A.H.F.A.U.N)

³⁰ Ibid. (A.H.F.A.U.N)

³¹ Informe hallado en el Archivo Adjunto del Archivo General de la Nación, (A.G.N.) firmado por Guillermo Uribe Holguín.

Uribe Holguín sugirió la reorganización de la Banda Nacional, completándola y cambiando los malos elementos por buenos, mediante la realización de concursos.

Agregó que una escuela como el Conservatorio Nacional de Música, "con elementos en su mayor parte formados de un momento a otro, o aún en formación y que poseía una orquesta sinfónica," era una especie de milagro, porque carecían casi totalmente de profesores de muchos instrumentos y materias teóricas indispensables. Que "aunque el Conservatorio se había hecho a lo mejor de la ciudad, eso único apenas podía calificarse de aficionados o admiradores de un arte que nadie les había transmitido."

Según Uribe Holguín, en todos los países donde existían buenas instituciones de música, lo que hacían era hacer venir de Europa profesores para todas las materias; y que aquí, habíamos "improvisado profesores", porque de muchas materias no los había.

El director enfatizó en su informe que el Conservatorio era un milagro de subsistencia inestable, hasta el punto de que si se retiraba algún miembro de la orquesta, ésta podía llegar a suspender las audiciones públicas por mucho tiempo.

Reconoció que a causa de este tipo de informes que él rendía al ministerio, se había granjeado no pocas malas voluntades, pues había quienes se sentían aludidos.

En el último informe, había afirmado que la música de iglesia estaba en un estado lamentable y vergonzoso. Hizo constar que las Bandas no tenían categoría "ni de bandas, y ni siquiera de charangas", lo cual nadie podía contradecir. Todo lo anterior le había valido "suelos" agresivos y no pocas enemistades que si aún no habían logrado hacerle mal, no les faltaba deseos de hacerlo.

En carta enviada por el Ministerio de Instrucción pública al Sr. Director del Conservatorio, fechada enero 29 de 1912, y firmada por Marco Fidel Suárez, se afirma que se tiene conocimiento de que no todos los profesores encargados de la instrucción secundaria y profesional en ese establecimiento, concurren exactamente a dictar las clases que corresponden mensualmente. Que en consecuencia, se solicita que se haga la deducción correspondiente a las faltas que incurran, al formular las nóminas³².

³² En libro de correspondencia de 1912.

Mediante *Decreto número 150 de 1913* se dictó el siguiente Reglamento del Conservatorio Nacional de Música:³³

DECRETO NÚMERO 150 DE 1913
El presidente de la república de Colombia,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1. El Conservatorio Nacional de Música tiene por objeto la enseñanza de la música vocal e instrumental y su propagación en el país.

Artículo 2. El personal del Conservatorio será de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, y se compondrá de los siguientes empleados y profesores, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Un Director con sueldo de..... \$95
Un secretario con. \$45
Un bibliotecario. \$20
Un portero. \$14
Una portera vigilante. \$14
3 profesores de piano, cada uno a \$28. \$84
2 de piano inferior, cada uno a \$24. \$48
un profesor de órgano con.....
2 de violín, 2 de \$28 y uno de \$24. \$80
1 profesor de viola. \$24
1 profesor de violoncelo. \$28
1 de contrabajo. \$24
1 de canto para hombres. \$24
2 de canto para mujeres, a \$25. \$50
1 de flauta. \$24
1 de oboe y corno inglés. \$24
1 de clarinete y clarinete bajo. \$24
1 de fagot. \$24
1 de corno. \$24
1 de trompeta. \$24
1 de trombón y tubas. \$25
4 de teoría y solfeo, a \$24 cada uno..... \$96
1 de armonía. \$28
1 de contrapunto y composición. \$28

Parágrafo: Cuando en una clase no haya por cualquier causa el número de alumnos que le corresponda, queda autorizado el Director del Conservatorio para hacer que el Profesor de ella dicte otra materia de las que se estén necesitando en el tiempo que le quede libre, y, caso de que el Profesor no posea conocimientos sino en la materia o en el instrumento que regenta, el Director podrá nombrar un sustituto que devengue la parte de sueldo correspondiente al tiempo que no emplee el titular.

Artículo 3. El Director del Conservatorio podrá nombrar los demás profesores que requieran las clases para alumnos pensionistas, e igualmente podrá nombrar repetidores.

Consejo Directivo.

³³ Diario Oficial, martes 4 de marzo de 1913.

Artículo 4. El Conservatorio Nacional de Música tendrá un Consejo directivo, compuesto del director y de tres profesores nombrados por el Gobierno de ternas propuestas por el Jefe del Instituto.

Parágrafo: Los miembros del consejo directivo se renovarán cada año, y serán reelegibles.

Artículo 5. El consejo directivo se reunirá dos veces por mes, fuera de las demás que el Director lo convocare, y tendrá las siguientes funciones:

1. Ordenar las erogaciones que deban hacerse de los fondos del instituto provenientes de las pensiones.
2. Examinar las cuentas del establecimiento en primera instancia y remitirlas oportunamente a la Corte de cuentas.
3. Resolver lo relativo a exámenes y concursos.
4. Estudiar las reformas del reglamento que deban proponerse al Ministerio de instrucción pública
5. Velar por la buena marcha de los estudios y por la disciplina del –conservatorio.

Director

Artículo 6. El Director tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir diariamente al Conservatorio y mantener su disciplina.
2. Fijar, al principio de cada año escolar, la distribución del tiempo para las clases y demás actos del Conservatorio.
3. Convocar el Consejo Directivo cuando lo juzgue necesario.
4. Informar mensualmente al Ministerio de instrucción pública sobre la marcha del establecimiento.

Secretario

Artículo 7. Son deberes del secretario:

1. Llevar el registro diario de asistencia de los profesores y de los alumnos.
2. Llevar la contabilidad del instituto y presentar mensualmente al consejo directivo la copia de la cuenta correspondiente a cada mes, y al fin del año rendir l cuenta general al mismo consejo.
3. Hacer efectivo los pagos periódicos a cargo de los alumnos pensionistas.
4. Llevarla correspondencia que le ordene el director.
5. Desempeñar las funciones de secretario del consejo directivo.

Profesores

Artículo 8. los profesores nombrados por el gobierno están obligados a concurrir diariamente una hora al Conservatorio, a menos que el número de alumnos de su clase no lo exija así; pero en este caso no devengará el Profesor sino el sueldo correspondiente al tiempo de su trabajo, con arreglo al artículo 2º de este reglamento.

Artículo 9. Las faltas de asistencia de los profesores por causa de enfermedad deben justificarse con certificado de médico. Cada falta sin excusa causará un descuento proporcional del sueldo. El director podrá cuando un profesor falte con mucha frecuencia a su clase, imponerle multas hasta por la suma de \$3 por cada falta.

Artículo 10. Los profesores deberán tocar instrumentos de orquesta y asistir a ella en los ensayos y conciertos cuando recibieren orden del director.

Alumnos

Artículo 11. Habrá dos clases de alumnos en el Conservatorio: becados y pensionistas. Los primeros obtendrán sus becas mediante un concurso de admisión. Los segundos pagarán la suma de cinco pesos (\$5) oro mensuales y tendrán derecho a cursar en un instrumento y en una clase teórica.

Queda autorizada la Dirección para admitir alumnos pensionistas que no paguen sino dos pesos cincuenta centavos (\$2.50), y en cambio no reciban lecciones sino una vez por semana en lugar de dos cuando se considere que el alumno está en capacidad de hacer adelantos en esas condiciones.

Artículo 12. El número de los alumnos becados no excederá en cada materia o instrumento del correspondiente, según el número de profesores pagados por el gobierno. En cada clase instrumental se podrán recibir nueve alumnos a menos que el grado de adelanto de algunos de los cursantes permita aumentar este número; por no necesitar recibir lecciones igualmente frecuentes todos los discípulos. La dirección, de acuerdo con el Consejo Directivo, fijará el número de becas para cada clase, en cada año.

Artículo 13. El número de alumnos pensionistas es ilimitado, y el director podrá crear clases nuevas para pensionistas, cuando el número de éstos lo exigiere, a juicio del consejo directivo.

Artículo 14. Son deberes de los alumnos:

1. Asistir con puntualidad a sus clases.
2. Observar buena conducta dentro y fuera del instituto.
3. Los que ejecuten instrumentos requeridos en la orquesta están obligados a hacer parte de ella cuando el director lo exija. Los alumnos de canto están obligados a hacer parte de los coros en los ensayos y conciertos, e igualmente los de solfeo.

Artículo 15. Los cursos de teoría y solfeo son obligatorios para todos los alumnos.

Exámenes

684 – artículo 16. Al fin de cada año y en la época señalada para los certámenes presentará el Conservatorio exámenes privados y concursos de todas sus clases.

Artículo 17. Es obligatorio el examen en una asignatura para todo alumno, bajo pena de perder la beca que se le haya asignado. Esta obligación se hace extensiva en todo caso a la clase de teoría y solfeo.

Concursos

Artículo 18. Habrá dos clases de concursos:

a) Los de admisión, que se subdividen en tres grados: inferior, para los alumnos principiantes; medio, para los alumnos que hayan hecho estudios elementales; y superior, para los más avanzados.

El jurado examinador para estos concursos se compondrá de tres profesores nombrados por el director.

b) Los concursos ordinarios se verificarán una vez por año.

Los premios para éstos los fijará el director, de acuerdo con el consejo directivo.

Para poder presentarse a esta segunda clase de concursos en cualquier materia, es preciso haber cursado en ella por lo menos un año de Conservatorio.

Diplomas

Artículo 19. El diploma consiste en un certificado de idoneidad que el Conservatorio expedirá a los alumnos que hayan determinado sus cursos. Para obtener el diploma el alumno deberá presentar un examen final con el programa que exija el Consejo directivo.

Artículo 20. Los alumnos de composición presentarán un examen teórico e histórico y además una o algunas composiciones. Para obtener el diploma en cualquier instrumento es preciso haber hecho el curso de armonía.

Conciertos

Artículo 21. Los conciertos se darán cuando lo juzgue oportuno el consejo directivo. El producto de las entradas se invertirá en la compra de instrumentos, música, y libros de enseñanza para la biblioteca, o en la beneficencia, o en remuneraciones a los alumnos que forman la orquesta, o en la compra de premios para los concursos.

Orquesta

Artículo 22. La orquesta se formará con los profesores y alumnos que designe el director, quien fijará también el número de ensayos que deben verificarse en la semana.

Artículo 23. El director de orquesta y su reemplazo serán nombrados por el director. Este puesto no tendrá remuneración alguna.

Artículo 24. El director del conservatorio queda facultado para dictar las disposiciones de régimen interno en desarrollo del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de instrucción pública,

CUERVO MÁRQUEZ

En sesión del día 12 de septiembre de 1919, se aprobó que fueran retirados definitivamente del instituto, los alumnos que no concurrieron a las clases de teoría y solfeo, y de armonía. Igualmente serían retirados los que dejaran de concurrir 10 veces a los ensayos de orquesta sin excusa legítima³⁴.

En acta de la sesión del 22 de febrero de 1920, Jerónimo Velasco propuso que "los individuos pertenecientes a la Banda Nacional, teniendo obligación por reglamento de ésta asistir a las clases que se dictan en el Conservatorio, deberían matricularse en este instituto, pagando sus respectivos derechos". Esto fue aprobado³⁵.

Mediante Resolución No 30 de abril 5 de 1905 del Ministerio de Guerra, se dispuso que se enviaran hasta diez agentes del cuerpo de la policía nacional al aprendizaje de música en la Academia Nacional de Música. El inspector de policía comunicó al director de la academia, que fueron escogidos los siguientes agentes:

Caro Clemente Caicedo; Clodovés Castellanos; Tubalcaín Bohórquez; Arístides Vanegas, Luis Mayorga, Arístides Tovar, Antonio Valderrama, y Hermógenes Álvarez³⁶.

³⁴ En libro de Actas No 27 (1916-1924), acta firmada por Martínez Montoya, y por el secretario Merizalde.

³⁵ Firmado por Martínez Montoya. Libro de actas No 27.

³⁶ Documento firmado por el Inspector general de policía Guillermo Rodríguez, con el sello de la Policía Nacional. (A.H.F.A.U.N.)

En carta de junio 27 de 1912. el General y comandante de la I División del ejército informó al director del Conservatorio, Guillermo Uribe Holguín, que el Ministerio de Guerra había autorizado la asistencia al Conservatorio, de los músicos, y que se habían dado las órdenes para que éstos concurrieran los lunes y miércoles por la noche al Conservatorio³⁷.

3.3.4. *El Conservatorio jurado en los concursos*

El Conservatorio Nacional de Música fue designado por el Ministerio de Instrucción Pública como jurado calificador para seleccionar los profesores de música, mediante resolución No 247 de 1910.

Guillermo Uribe Holguín, director del Conservatorio Nacional de música, escribió lo siguiente sobre el objetivo de la institución:

La educación musical del país ha sido el fin para el cual se ha creado nuestro Conservatorio; formar una verdadera escuela nacional y difundir la más sublime de las artes, es nuestro objetivo³⁸.

Andrés Martínez Montoya, director de la Banda Nacional de Bogotá, dictó la RESOLUCIÓN del 14 de febrero de 1918, la cual dice así:

El Director de la Banda Nacional de Bogotá en cumplimiento de lo que dispone el Decreto orgánico de la Banda y el Reglamento de la misma,

RESUELVE:

1. Pedir a la Dirección del Conservatorio proceda a expedir certificados de idoneidad a los miembros de la Banda que repute como profesores competentes.
2. A excepción de quienes obtengan el certificado de idoneidad, todos los demás miembros de la banda están obligados a asistir a cursos tanto teóricos como instrumentales en el Conservatorio, el número de veces en la semana que disponga el Director del nombrado instituto, según las plazas de que disponga en cada curso y de acuerdo con los conocimientos de los ingresantes.
3. Los miembros de la Banda que adquieran certificados de idoneidad quedarán obligados a dictar, en calidad de instructores, las clases de aquellos instrumentos que no se estudian en el Conservatorio o para las cuales no haya puestos vacantes en el curso respectivo.
4. Cada falta a clase o a práctica de orquesta, de quienes según esta Resolución deben concurrir a clases, será castigada con una multa de \$0.50, que será recolectada por el habilitado de la Banda, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

Queda reformada en estos términos la Resolución de 1 de marzo de 1917.

Sométase la presente Resolución a la censura del Consejo Directivo del Conservatorio Nacional de Música.

Bogotá, febrero 14 de 1918³⁹.

³⁷ Carta firmada por el General A. Sandoval. (A.H.F.A.U.N.)

³⁸ En *Revista No 33 del Conservatorio*, 1911.

³⁹ Documento escrito a máquina, firmado por Martínez Montoya. (A.H.F.A.U.N.)

A su vez, la Dirección del Conservatorio comunicó mediante oficio lo siguiente:

Para que se dé cumplimiento a la Resolución de 14 de febrero de 1918, del Sr. Director de la Banda, aprobada por el Consejo Directivo y por el Sr. Ministro de I. P., los miembros de la Banda asistirán a las siguientes clases:

Dionisio González, a cornetín. Miguel Triana, a Lectura rítmica. Francisco Algarra, a clarinete y lectura rítmica. Rafael Aguilera, a Saxofón y lectura rítmica. Miguel Campillo, a clarinete y lectura rítmica. Helí Clavijo, a saxón (con el Prof. Salcedo) y lectura rítmica. Armando guerrero a trompa y lectura rítmica. Belisario Hernández, a clarinete y lectura rítmica. Benjamín Marín, a trompeta. Ernesto Nieto, a oboe y lectura rítmica. Arcadio Ponce, a clarinete y lectura rítmica. Julio Pomareda, a bugle (con el Prof. Sastre) y lectura rítmica. Abraham Posada, a clarinete y lectura rítmica.

Valentín Salazar, a trombón y lectura rítmica. Jesús Triana, a Bajo (con el Prof. Ortiz) y lectura rítmica. Jesús Valencia, a saxón (con el Prof. Salcedo) y lectura rítmica. Félix Ángel, a clarinete. Luis F. Ávila, a trompa y lectura rítmica. Ignacio Aldana, a barítono (con el Prof. Salcedo) y lectura rítmica. Rafael Bourdon, a clarinete y lectura rítmica. Salvador Celi, a clarinete y lectura rítmica. Eduardo Cuervo, a clarinete y lectura rítmica. Manuel Espinosa, a flauta y armonía. Martín Flórez, a saxón y lectura rítmica.

A partir de 1919, se despierta un interés mayor por la formación de Bandas en el país. Así, llegaba correspondencia al Conservatorio, solicitando a alguien recomendable para encargarse de la enseñanza y dirección de la banda.

La dirección recibió cartas, por ejemplo, de la Presidencia de la junta de ornato y embellecimiento de Manzanares, Caldas, fechada 22 de octubre de 1919. Así mismo, del Intendente nacional del Chocó, carta de 29 de julio de 1919, en la cual solicita se le indique un candidato idóneo para Director de la Banda de música de la intendencia⁴⁰.

Conclusiones

La educación musical formal en Bogotá estableció fronteras musicales territoriales muy cerradas, excluyendo del currículo a la propia música cuyas raíces fueron tanto indígenas como africanas, y limitándose exclusivamente al aprendizaje de la música extranjera, en gran parte europea. No se tuvo en cuenta la necesidad del individuo ni del medio bogotano.

⁴⁰ En libro copiadador de correspondencia No 029, de 1919. (A.H.F.A.U.N.)

El piano se convirtió en el símbolo de la educación musical formal de la época, pero su estudio fue esencialmente clasista y extranjerizante.

Contrario a lo afirmado por la investigadora Ellie Anne Duque, de que *la Academia nacional de música estuvo cerrada entre 1899 y 1905*⁴¹, la institución sí funcionó durante todo el año de 1899, primer año de la guerra de los Mil días.

En 1899 se matricularon 175 alumnos, de los cuales quedaron 140 a fin de año, como consta en los libros de matrículas, las actas de reunión del consejo de la Academia, y el informe al Ministerio de instrucción pública. En 1899 terminaron estudiando en la Academia 96 alumnos más que en el año 1885, también de guerra civil, en el cual sólo quedaron 44 estudiantes.

La Academia Nacional de Música se reorganizó con el nombre de *Conservatorio* por decreto reglamentario del decreto 491 de junio 3 de 1904, según el Título VI sobre la Instrucción Artística, Capítulo I. Sin embargo continuó llamándose academia.

Las labores se restablecieron mediante el Decreto 128 del 17 de febrero de 1905, año en el cual se matricularon 261 alumnos, quedando 131 al final del año.

Durante ese año de 1905, el nuevo director del Conservatorio, el maestro Honorio Alarcón, motivó la presencia femenina en el desempeño de la nueva profesión para la mujer, mediante el nombramiento de maestras de la talla de Teresa Tanco de Herrera y Cecilia Bermúdez de Suárez, en piano; Carmen Gutiérrez de Osorio, Rosa Calancha de Herrera, y Andrea Reyes, en canto; y Sofía Páez, en violín; entre muchas otras.

Fue mediante el Decreto 915, de octubre 17 de 1910, que la Academia volvió a reorganizarse con el nombre de *Conservatorio*; y efectivamente se le empezó a llamar así a partir de ese año. Esto desvirtúa lo afirmado por el padre José Ignacio Perdomo Escobar: "El señor Uribe cambió el nombre que había llevado la institución, por el de Conservatorio Nacional de Música"⁴².

La extranjerización en la educación musical fue un grado de aculturación. Se manifestó por una parte, en la aceptación de los valores culturales

⁴¹ En "El estudio de la música" *Historia de la música en Santaf y Bogotá 1538-1938*, de Egberto Bermúdez, Fundación de música Juan Luis Restrepo, Bogotá, Primera edición, octubre de 2000, p.140.

⁴² En el "capítulo Trece" de su *Historia de la música en Colombia*, Bogotá, Imprenta Nacional, Edición de 1945, p. 213.

fundamentalmente europeos, especialmente españoles, tomando como modelo el Reglamento del Conservatorio de Madrid, y las reglas de comportamiento y organización de la universidad Colonial hispanoamericana.

Por otra parte, se transplantaron los planes de estudio de los conservatorios de París, Leipzig, y Bruselas, y de la Schola Cantorum de París, entre otras instituciones; así mismo, para el desarrollo de los programas de la Academia Nacional de música se adoptaron los libros métodos europeos de ejercicios técnicos para la enseñanza de instrumentos, y otros textos de teoría, algunos traducidos por Jorge Price.

La clase de declamación fue reglamentada por el Ministerio de Instrucción pública, en 1906, para los alumnos de canto. Pero el director de entonces, Andrés Martínez Montoya, aceptó dicha disposición influenciado por el plan de estudios del Conservatorio de Méjico. También se trajeron profesores de música de España, Francia, Alemania e Italia, para enseñar en instituciones de educación formal.

Con la asimilación de los currículos de estudios musicales extranjeros, se produjo una deculturación en el currículo de educación musical, por cuanto las melodías y ritmos de pasillo, bambuco y danza que tanto se escuchaban fuera de las aulas de educación formal, brillaron por su ausencia dentro del currículo de educación musical formal, constituyendo el currículo nulo.

Se inició así el proceso de aculturación en la educación musical que condujo al olvido colectivo de nuestras raíces en la educación musical. Se produjo una gran pérdida en la memoria colectiva, ya que tales ritmos no tuvieron continuidad en la educación musical de los colombianos, y en consecuencia no llegaron a internalizarse. Esto se dio en todos los niveles de educación musical, y tanto en los colegios como en las academias.

Queda entonces demostrada la influencia totalmente extranjera a través de la implantación de currículos foráneos de educación musical.

Fue evidente la ausencia de la clase de música de los planes de estudio y la escasez de profesores de música en las veintiún escuelas públicas que existían en Bogotá en 1910; dado que el Ministerio de instrucción pública solicitó a los profesores de la Academia nacional de música que acompañaran y enseñaran a los niños a cantar el himno nacional, para la fiesta del Centenario [de la independencia].

A pesar de que el Conservatorio se consideró inicialmente como la

primera institución de educación musical formal, aún hasta 1913, gran parte de sus prácticas iniciales en la transmisión de conocimientos se realizó de manera más informal que formal; es decir, mediante la imitación, el oído, y la repetición, ya que en un principio no hubo planes de estudio, ni libros métodos de estudio, ni profesores para todas las asignaturas.

Según el informe rendido por Guillermo Uribe Holguín al Ministerio de instrucción pública en 1913, gran parte de sus profesores, a pesar de ser lo mejor que se conseguía en Bogotá por esos años, apenas podía calificarse de aficionados a la música; eran de formación empírica, y poco conocedores de los métodos y la forma de transmitir los conocimientos a sus alumnos.

Bibliografía

Martha Lucía Barriga Monroy marthabarriga@hotmail.com

Investigadora bogotana, Doctora en Historia de la Educación Latinoamericana, RUDECOLOMBIA, UPTC. Tesis: *La educación musical en Bogotá 1880-1920*. Máster en Educación Musical de Tokyo Gakugei Daigaku (Universidad de Arte y Ciencias de Tokyo), Japón. Tesis: *Piano teaching in Japan. A survey of piano methods for beginners*.

Pianista, Universidad Nacional de Colombia. Licenciada en inglés Francés, UPN. Autora de la *Historia de la educación musical en Bogotá 1880-1920*; *Historia de la educación musical en Pamplona, Colombia, 1880-1920*. *Piano teaching in Japan, 1984-1987*. *Metodologías de la investigación en educación artística*. Y *La investigación en educación artística*, entre otros. Ha publicado numerosos artículos en revista indexada. Se ha desempeñado como profesora de música, piano, investigación, historia del arte en la modernidad y postmodernidad, historia de la música universal y colombiana, gramática, inglés, francés, y japonés. Actualmente vinculada a la Universidad Distrital FJC